

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**DEROGATORIA DEL SUBINCISO B) DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 77
DE LA LEY N.º 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES**

PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE N.º 20.016

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

DEROGATORIA DEL SUBINCISO B) DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY N.º 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

Expediente N.º 20.016

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Poder Ejecutivo presenta para aprobación de la Asamblea Legislativa el proyecto para derogar el subinciso b) del inciso 1) del artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual establece la obligación del Poder Ejecutivo de emitir un reglamento sobre administración, gestión y control del espectro radioeléctrico.

Administrar, gestionar y controlar el espectro radioeléctrico es una labor continua cuyo objetivo es garantizar, de acuerdo con la ciencia, la técnica y la armonización internacional el uso eficiente del espectro, mediante un ordenamiento de dicho recurso; esto incluye: la definición de las atribuciones de cada una de las bandas, los parámetros técnicos de uso, los procedimientos para otorgar, extinguir y reasignar frecuencias; procedimientos de monitoreo y control; coordinación y notificación a nivel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, entre otros.

Además, mediante el artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones el legislador dispuso que el Poder Ejecutivo debía emitir en un plazo de 9 meses, a partir de la publicación de dicha ley los siguientes reglamentos, los cuales fueron debidamente promulgados:

- Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. Decreto Ejecutivo N.º 34765-Minaet, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 186, de 26 de setiembre de 2008.
- Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Radioeléctricas. Decreto Ejecutivo N.º 35257-Minaet, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 103, Alcance N.º 19, de 29 de mayo de 2009.
- Plan Nacional de Numeración. Decreto Ejecutivo N.º 35187-Minaet, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 84, de 4 de mayo de 2009.
- Reglamento sobre medidas de protección de la privacidad de las comunicaciones. Decreto Ejecutivo N.º 35205-Minaet, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 94, de 18 de mayo de 2009.

En el texto de los anteriores instrumentos se incorporaron temas relacionados con ingeniería, gestión y planificación del espectro radioeléctrico, así como los usos y atribuciones de sus bandas; igualmente, se desarrollaron los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de títulos habilitantes.

Por otra parte, fueron emitidos por las autoridades competentes los reglamentos que desarrollan las competencias establecidas por ley para la Superintendencia de Telecomunicaciones y de los casos de gestión de espectro en coordinación internacional, notificación y procesos de asignación satelital, entre otros, por parte de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Siendo que todos los aspectos técnicos y jurídicos atinentes a un reglamento de administración, gestión y control del espectro radioeléctrico también son materia de otros instrumentos que por mandato legal ya se emitieron, promulgar el mismo crearía más bien una duplicidad de normas, con la consecuente inseguridad jurídica que podría darse. Además, la Administración cuenta con todas las herramientas e instrumentos necesarios para hacer una efectiva función de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, sin detrimento de las modificaciones y/o adiciones que deban realizarse oportunamente a dicha normativa, debido al dinamismo de la materia que se regula.

Con base en lo anterior, es posible afirmar que a pesar de la no promulgación de una norma que se denomine expresamente “Reglamento sobre administración, gestión y control del espectro radioeléctrico”, ya la voluntad y el mandato de legislador en el artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones está cumplida plenamente, puesto que todos los aspectos que debe normar dicho reglamento se encuentran regulados en diversos instrumentos de igual jerarquía.

Con base en lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley: Derogatoria del subinciso b) del inciso 1) del artículo 77 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGATORIA DEL SUBINCISO B) DEL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 77
DE LA LEY N.º 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el subinciso b) del inciso 1) del artículo 77 de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Marcelo Jenkins Coronas
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

30 de junio de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología.